



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0778

### "POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 948/95, Resolución No 0627 de 2006, y las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES :

Que mediante Auto No. 0531 del 20 de febrero de 2004, se inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado "B Y J LTDA" en cabeza de quien ejerza su representación legal, ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur, por generar contaminación auditiva y no dar cumplimiento al requerimiento No. 138 del 8 de enero de 2003, conducta violatoria de los artículos 17 y 21 de la Resolución No 8321 de 1983.

Que mediante Auto No. 0532 del 20 de febrero de 2004, se formuló cargos contra el establecimiento denominado "B Y J LTDA" en cabeza de quien ejerza su representación legal, ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur, por generar contaminación auditiva y no dar cumplimiento al requerimiento No. 138 del 8 de enero de 2003, conducta violatoria de los artículos 17 y 21 de la resolución 8321 de 1983, se notificó personalmente al señor Samuel Enrique Betancur Jaramillo el 31 de marzo del 2004, con cédula de ciudadanía No 19423288, quien presento el certificado de Cámara de Comercio, el cual figura como propietario del establecimiento de comercio denominado Surtroqueles, ubicado en la calle 15 Sur No. 24 A-39 de esta ciudad.

Que en el numeral 4 del Auto No 0532 del 20 de febrero de 2004, en cumplimiento al derecho de defensa, se le otorgó al investigado un plazo de diez (10) días para que presente los respectivos descargos.

Que una vez vencido el término para ejercer su derecho de defensa, el presunto contraventor no presentó descargos.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0778

2

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "**

Que en atención al radicado 2006IE6637 del 2 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita el 4 de noviembre de 2006, a la sociedad comercial denominada " B Y J Y CIA LTDA DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA ZAPATERIA " ubicada en la carrera 24 C No 16-44 Sur, y se concluyó mediante memorando IE6825 del 8 de noviembre de 2006, que:

*"(i) no se realizo el correspondiente monitoreo, toda vez que el predio actualmente se encuentra vacío, (ii) adicionalmente se informó por un vecino del sector que aproximadamente hace tres meses dejo de funcionar las instalaciones de la sociedad."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que mediante memorando 2006SJ-SAF361 del 22 de marzo de 2006, la Subdirección Jurídica solicitó ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad hoy Dirección de Gestión Corporativa, se tramite ante quien corresponda la expedición del certificado de existencia y representación legal del establecimiento denominado " B & J LTDA", ubicado en la carrera 24 C No 16 - 44 Sur de esta ciudad.

Que una vez allegado al expediente el certificado de Matricula expedido por la Cámara de Comercio el 7 de abril de 2006, la dirección comercial Carrera 24 C No 16-44 Sur, este documento señala: Mediante escritura pública No. 0002205 de la Notaria 54 de Bogotá D. C., del 8 de junio de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 00940622 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "B Y J Y CIA LTDA DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA ZAPATERIA ", que el señor Samuel Enrique Betancur Jaramillo figura como socio capitalista y gerente.

Que en atención al radicado 2006IE6637 del 2 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita el 4 de noviembre de 2006, a la sociedad comercial denominada " B Y J Y CIA LTDA DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA ZAPATERIA " ubicada en la carrera 24 C No 16-44 Sur, y se concluyó mediante memorando IE6825 del 8 de noviembre de 2006, que: (i) no se realizo el correspondiente monitoreo, toda vez que el predio actualmente se encuentra vacío, (ii) adicionalmente se informó por un vecino del sector que aproximadamente hace tres meses dejo de funcionar las instalaciones de la sociedad.

Que en consecuencia de lo anterior, respecto al proceso sancionatorio ambiental, expediente DM- 08-03-2017 del establecimiento denominado "B Y J LTDA ", con los argumentos expuestos y el acervo probatorio, se analiza que desaparecieron los hechos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0778

3

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

que dieron lugar al proceso sancionatorio y formulación de cargos, toda vez que se determinó por la parte técnica en visita realizada al inmueble donde funciona el establecimiento "B Y J LTDA " ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, se determinó mediante memorando IE6825 del 8 de noviembre de 2006, que el establecimiento ya no existe ( que el predio se encontró vacío). Igualmente el certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio señala que se constituyó y que quedo inscrita a partir del 25 de junio de 2004, la sociedad comercial mediante escritura pública No 0002205 de la Notaria 54 de Bogotá D. C., del 8 de junio de 2004 denominada así: **B Y J Y CIA LTDA DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA ZAPATERIA.**

Que así las cosas, el establecimiento denominado "B Y J LTDA " ya no existe en la dirección de la carrera 24 C No 16-44 Sur, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, allí se encontró el predio vacío, situación que se verificó el día 08 de noviembre de 2006 por funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, mediante memorando 2006IE6825 del 08 de noviembre de 2006.

Que de los cargos formulados mediante Auto No 0532 del 2 de febrero de 2004, es preciso advertir por parte de esta entidad, no se identificó plenamente la persona, toda vez que el señor Samuel Jaramillo al notificarse del auto en mención aparece como propietario del establecimiento de comercio denominado Surtroqueles, ubicado en la calle 15 Sur No 24 A-39 y el día 25 de junio de 2004 aparece como representante legal de la sociedad comercial denominada "B Y J Y CIA LTDA DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA ZAPATERIA," identificada con el Nit 830143078-9, ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur de esta ciudad.

#### FUNDAMENTOS LEGALES :

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional señala " Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales la Nación.

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0778

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

*conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones del caso.

Que el decreto 1594 de 1984, establece el procedimiento para la imposición de las medidas y sanciones de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993. Según el artículo 197 del citado Decreto, el procedimiento sancionatorio se iniciara de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denunciad o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad. Para el caso examen, el sancionatorio se inició a través de Auto No 0532 del 20 de febrero de 2004 se formularon cargos, teniendo en cuenta como sustento los hechos de la contaminación sonora que presentaba el establecimiento denominado "B Y J LTDA", en cabeza de quien ejerza su representante legal, ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur de esta ciudad.

Que como quiera que cuando se inicio el sancionatorio y la formulación de cargos mediante Auto No. 0532 del 20 de febrero de 2004, esta Administración para corroborar si

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 50778

5

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las conductas realizadas continúan contaminando el medio ambiente y para tener la certeza de quien es el presunto infractor de la normatividad ambiental, se practicó visita al inmueble donde se localiza la sociedad comercial denominada "B Y J Y CIA LTDA DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA ZAPATERIA," identificada con el Nit 830143078-9, ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur de esta ciudad, y se concluyo mediante memorando No IE6825 del 8 de noviembre de 2006 se concluyó, que: (i) no se realizo el correspondiente monitoreo, toda vez que el predio actualmente se encuentra vacío, (ii) adicionalmente se informó por un vecino del sector que aproximadamente hace tres meses dejo de funcionar las instalaciones de la sociedad, (iii) que cuando se notificó al señor Samuel Jaramillo del Auto No. 0532 del 2 de febrero de 2004, adjunto el certificado de Cámara de Comercio, que señala que aparece como propietario del establecimiento de comercio denominado SURTROQUELES ubicado en la calle 15 Sur No 24 A-39 de esta ciudad, lo cual impide por parte de la Entidad, la continuación del proceso, siendo aplicable el artículo 204 del Decreto 1594 de 1998, toda vez que no se pudo identificar plenamente la persona infractora de la norma y ya no opera el establecimiento en mención en la carrera 24 C No 16-44 Sur, el cual dispone:

*"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"* (Subraya por fuera del texto original)

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, esté Despacho está investido para declarar la imposibilidad de continuar con el trámite, ordenará la cesación de todo procedimiento en contra del establecimiento denominado "B Y J LTDA " en cabeza de quien ejerza su representación legal, ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur de esta ciudad y ordenara el archivo del expediente, en lo relacionado con la investigación sancionatoria.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0778

6

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la cesación del trámite administrativo sancionatorio iniciado en contra del establecimiento denominado " B y J LTDA " en cabeza de quien ejerza su representación legal, ubicado en la carrera 24 C No 16-44 Sur de esta ciudad, mediante Auto No 0532 de 20 de febrero de 2004, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Secretaria Distrital de Ambiente, ordenar el archivo del expediente DM-08-03-2017 en lo relacionado con la investigación administrativa sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal el señor Samuel Enrique Betancur Jaramillo o quien haga sus veces de la sociedad comercial denominada "B Y J Y CIA LTDA DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA ZAPATERIA," ubicada en la carrera 24 C No 16-44 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

18 ABR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectado: Martha Garzón  
EXP. DM-08-03-2017